

**TRANSACCION EXTRAJUDICIAL**

Conste por el presente documento privado la **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** que celebran, de una parte, **TILSON TERRY COTRINA CHAVEZ** identificado con DNI N° 70048597, con domicilio real en el caserío 9 de octubre s/n, distrito de Cascas, provincia Gran Chimú, departamento La Libertad, en adelante **EI EX TRABAJADOR**, con intervención de su abogado, Señor Víctor Alberto Correa Camizán con DNI 17934907, registro del colegio de abogados de La Libertad No. 1697 ; y de la otra parte **CARBONIFERA SAN BENITO SRL**, debidamente representada por su Gerente de Operaciones, Señor Juvenel Aristides Castro Gálvez, identificado con DNI N° 18110447, con domicilio en calle Atahualpa 539 Urb. Chicago, distrito y provincia de Trujillo, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11008782 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral V- Sede Trujillo, en adelante **LA EMPRESA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes :

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

Las partes dejan constancia, que el día 05 de marzo del 2021, se produjo un accidente de trabajo en las instalaciones del local de LA EMPRESA, sito en el caserío La Victoria, Provincia de Santiago de Chuco; hecho que se produjo en circunstancias en que EI EX TRABAJADOR estuvo efectuando desquinque de rocas con cincel y comba en la parte superior (techo) del túnel principal.

Como consecuencia de lo anterior, EL EX TRABAJADOR sufrió lesiones que le originaron el agujereamiento de la retina del ojo izquierdo por lo que fue sometido a 2 intervenciones quirúrgicas sin que hasta la fecha haya podido recobrar la visión.

Que, las partes igualmente reconocer que este hecho constituyó un accidente de trabajo originado entre otros aspectos, por culpa inexcusable del propio trabajador, hecho que ha sido corroborado en la Investigación llevada a cabo por la Empresa, la misma que concluye en que el referido accidente se produjo entre otros factores, por actos subestándares de EL TRABAJADOR.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DETERMINACION DEL ASUNTO DUDOSO:**

Conforme a las posiciones de las partes, existen discrepancias entre ambas respecto al origen y causas concretas del accidente y al grado de participación del **EX TRABAJADOR**, sobre las cuales las partes desconocen o ignoran los motivos que las habrían originado, no pudiéndose determinar cuáles han sido los factores predominantes o contributivos del accidente de trabajo, existiendo duda sobre el particular y sobre los pesos de los mismos.

**CLAUSULA TERCERA.- DE LOS TÉRMINOS DE LA TRANSACCION:**

Ambas partes haciéndose concesiones recíprocas y al amparo de lo dispuesto por los Artículos 1302 y siguientes del Código Civil formulan la presente transacción extrajudicial para dar por finalizadas sus diferencias con los siguientes acuerdos y declaraciones:

3.1. **LA EMPRESA** ratifica el respeto a los derechos fundamentales específicos e inespecíficos del **EX TRABAJADOR**, en especial los referidos a la salud y a su integridad física, reconociendo por su parte **EL EXTRABAJADOR** que sus derechos no han sido conculcados por **LA EMPRESA**.

3.2. **EL EXTRABAJADOR** reconoce que durante la existencia de la relación laboral, **LA EMPRESA** no incurrió en ninguna conducta negativa contra **EL EX TRABAJADOR** que pudiera haber afectado su derecho a su salud y su integridad física y que hubieran ocasionado las dolencias a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra dolencia que se presentara en el futuro, reconociendo que **LA EMPRESA** cumplió con las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y que en su momento le otorgó los correspondientes implementos de Seguridad para el desarrollo de sus labores

3.4. **LA EMPRESA**, a pesar de no tener obligación para ello a la firma del presente documento, reconoce a **EL EX TRABAJADOR** la suma de S/. 28,800 soles, por concepto de compensación o indemnización por los presuntos daños y perjuicios, ya sea por lucro cesante, daño emergente o daño moral o daño a la

NOTARIA  
ANTICONA  
Asesoría Legal  
Calle 10 de Agosto 1049 - 10107  
Cusco - Perú  
Tel: 052 206046  
notaria@anticona.com

persona que pudiera haberse ocasionado a **EL EX TRABAJADOR** por los hechos no probados ni menos determinados en cuanto a su origen, descritos en la cláusula segunda de este documento.

Este importe le será entregado de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

S/. 7,200 el día 23 de Junio de 2021

S/. 7,200 el día 23 de Julio de 2021

S/. 7,200 el día 23 de Agosto del 2021

S/. 7,200 el día 23 de Setiembre del 2021

El pago se realizará utilizando medios de pago consistentes en deposito de cuenta de ahorros a nombre del ex trabajador N° 127-0489642.

3.5 **EL EX TRABAJADOR** acepta la suma de S/.28,000.00 soles y la forma de pago, por los conceptos referidos en la cláusula 3.4 y se da por satisfecho con dicha suma incluso si hubiera alguna consecuencia de mayor gravedad de la lesión sufrida, se desiste de iniciar o continuar con cualquier proceso judicial, ya sea laboral o constitucional o civil o de cualquier otra índole sobre el objeto de esta transacción, en especial el previsto en el inciso b) del Artículo 2 de la Ley 29497, dándose por satisfechos con los términos de la misma, declarando que este desistimiento no implica renuncia de derechos; más aún si estos en principio fueron dudosos y no litigiosos, renunciado a la interposición de cualquier acción judicial en contra de la Empresa, y sus directivos, por los hechos materia de esta transacción.

Igualmente, **EL EX TRABAJADOR** manifiesta que considerando la suma de dinero que le ha sido otorgada, la actitud positiva de las partes por este documento declara estar totalmente conforme y satisfecho con los alcances del presente documento, reiterando en forma expresa su renuncia total a iniciar cualquier acción judicial de naturaleza civil, administrativa, laboral, penal y de cualquier otra naturaleza, destinada a solicitar algún tipo de compensación o resarcimiento económico adicional, ya sea por responsabilidad civil contractual o extracontractual; vale decir, por daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente, daño moral o daño a la persona, ante autoridad judicial o a través de cualquier medio de solución de conflictos, al haber sido satisfechas totalmente sus expectativas económicas.

**CLAUSULA CUARTA.- CONTENIDO LEGAL DE LA TRANSACCION. -**

Al amparo de lo prescrito por el Artículo 130<sup>3</sup> del Código Civil, las partes dejan expresa constancia que renuncian a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de esta transacción.

**CLAUSULA QUINTA.- CARÁCTER OBLIGATORIO Y DEFINITIVO DE LA PRESENTE TRANSACCION**

Las partes declaran que la presente transacción constituye una válida y expresa manifestación de voluntad, no habiendo mediado error, dolo, engaño, intimidación, violencia ni ningún otro vicio que acarree su nulidad, renunciando expresamente a cualquier acción que tienda a invalidarlo, así como a los plazos para interponerlas. Igualmente, EL EX TRABAJADOR declara que antes y durante todo el proceso de negociación y la celebración de esta Transacción, se ha encontrado asesorado por el abogado Víctor Alberto Correa Camizán Reg. CALL 1697, quien ha cautelado los derechos de EL TRABAJADOR, a fin de evitar cualquier indefensión.

**CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA NULA:**

Las partes acuerdan también que en el eventual caso que alguna de las estipulaciones de la presente transacción fuera nula o se anulase, ello no acarreará la nulidad de la transacción, en conformidad con el Artículo 1310 del Código Civil. Cualquier obligación anulable que pudiera haberse incluido en esta transacción es plenamente aceptada por las partes y no le resta validez.

**CLAUSULA SEPTIMA.- LEY APLICABLE:**

Para todo lo que se refiera a la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de la presente transacción las partes se someten a las leyes de la República del Perú.

**CLAUSULA OCTAVA.- JUEZ COMPETENTE:**

Toda desavenencia, disputa o controversia que pudiera derivarse de esta transacción, referida a su interpretación, cumplimiento y/o ejecución, así como a su nulidad o invalidez, se somete a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Trujillo.

En señal de conformidad, se suscribe el presente contrato el 23 de Junio de 2021,  
con legalización notarial de firmas.

**TILSON TERRY COTRINA CHAVEZ**  
DNI N°70048597  
EX TRABAJADOR

**JUVENEL ARISTIDES CASTRO GALVEZ**  
DNI N° 18110447  
LA EMPRESA

**LEGALIZACIÓN A LA VUELTA**



**NOTARÍA  
ANTICONA**

Av. Condorcanqui N° 1256 - La Esperanza - Trujillo  
Central Telefonica: (044) 414192  
Celular: (044)949366570 - 942206045  
anticona.notaria@outlook.com  
inscripciones\_notariaanticona@hotmail.com

**CERTIFICACIÓN DE FIRMA**

**MANUEL ROSARIO ANTICONA AGUILAR, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO, CERTIFICO QUE:=====**  
**LA FIRMA Y HUELLA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: =====**  
**TILSON TERRY COTRINA CHAVEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 70048597.=====**  
SE DEJA CONSTANCIA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108° DEL D. LEG. N° 1049, QUE EL  
NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DE TODO LO QUE  
DOY FE. =====  
LA ESPERANZA, 23 DE JUNIO DEL 2,021.=====

**MANUEL ANTICONA AGUILAR**  
ABOGADO NOTARIO  
PROVINCIA DE TRUJILLO





**NOTA KIA**  
**ANTICONA AGUILAR MANUEL ROSARIO**  
**SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**

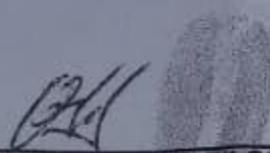


**INFORMACIÓN PERSONAL**

DNI	70048597
Primer Apellido	COTRINA
Segundo Apellido	CHAVEZ
Nombres	TILSON TERRY

**CORRESPONDE**

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

  
**COTRINA CHAVEZ, TILSON TERRY**  
**DNI 70048597**

**INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR**

Operador: 10342107 - Gonzalo Estuardo Hoyos Arias

Fecha de Transacción: 23-06-2021 11:10:31

Entidad: 10179239782 - ANTICONA AGUILAR MANUEL ROSARIO

**VERIFICACIÓN DE CONSULTA**

Puede verificar la información en línea en:  
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0070687072

